RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1835-SPA-1111 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

En fecha 4 de julio de 2016, se presentó ante esta Procuraduría, una denuncia referente a la presunta generación de emisiones sonoras por el uso de una bocina por parte del establecimiento mercantil denominado "Farmacias Similares", ubicado en Avenida Francisco Morazán esquina calle 41, número 196, colonia Ignacio Zaragoza, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención a la denuncia, personal de esta entidad, realizó un reconocimiento de hechos constatando que el establecimiento mercantil "Farmacias Similares", ubicado en Avenida Francisco Morazán, número 1967, colonia Ignacio Zaragoza, Delegación Venustiano Carranza, cuenta con una bocina, asimismo al momento de la diligencia se constató la generación de emisiones sonoras consistente en la reproducción de música grabada.

En atención a lo anterior, se citó a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría al representante legal del establecimiento objeto de denuncia; quien en fecha 22 de julio de 2016 se presentó y manifestó que la bocina ya se encuentra al interior del establecimiento y únicamente es utilizada a niveles bajos.

En fecha 25 de julio de 2016, la persona denunciante manifestó vía telefónica que la bocina ya se encuentra al interior del establecimiento, asimismo disminuyó el nivel de emisiones sonoras.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De conformidad con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada una autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil señalado en párrafos anteriores.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido.

En virtud de lo anterior y toda vez que esta entidad tiene la facultad de promover el cumplimiento voluntario, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría

Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el representante legal del referido establecimiento se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría manifestando que actualmente la bocina ya se encuentra al interior del mismo, así también es utilizada únicamente a niveles bajos.

Finalmente, la persona denunciante manifestó que la problemática ya no se presenta por lo que esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el establecimiento mercantil denominado Farmacias Similares, ubicado en Avenida Francisco Morazán número 196, colonia Ignacio Zaragoza, Delegación Iztacalco, generaba emisiones sonoras, mediante una bocina colocada a la entrada del mismo aunado a lo anterior, se citó a comparecer al representante legal del establecimiento, quien manifestó que la bocina fue resguardada al interior del mismo y es utilizada a niveles bajos.
- En fecha 25 de julio de 2015, la persona denunciante manifestó vía telefónica que las emisiones sonoras habían disminuido y que actualmente la bocina ya no se encontraba a las afueras del establecimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la CDMX Para su conocimiento.
LMHH/EEMK/DAFARC/DGG*